



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

Dra. Helen Rubio Lecaro

T E R C E R A

**COPIA
DE LA ESCRITURA**

De CONSTITUCION DE COMPAÑIA "INFORMATICA SALINAS COMPUMATICA LTDA"

Otorgada por: SR. ANGEL ISAAEL SALINAS PEREZ Y OTROS

A Favor de: _____

Cuantía \$. 1.000 00

DIRECCION: EDIFICIO SUCRE

—Calles: Sucre 09-52 y Guayaquil —

Telefax Oficina 820 - 189 Teléfono Domicilio 84 80 99

AMBATO - ECUADOR

61902



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO
Dra. Helen Rubio Lecaro 003



En la ciudad de Ambato, capital de la provincia de Tungurahua, República del Ecuador; hoy día lunes VEINTE Y SEIS de NOVIEMBRE del dos mil uno; ante mi Doctora HELEN RUBIO LECARO, Notaria Pública Primera del Cantón, comparecen los señores FREDDY

HORACIO SALINAS ZAMBRANO, soltero; FRANKLIN OSWALDO SALINAS ZAMBRANO, casado; y, ANGEL ISABEL SALINAS PEREZ, casado; todos ecuatorianos, mayores de edad, legalmente capaces y portadores de cédulas de ciudadanía, quienes me solicitan eleve a escritura pública la siguiente minuta:

SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de la que conste una de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada "COMPAÑÍA INFORMATICA SALINAS, COMPUMATICA COMPAÑÍA LIMITADA" PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente escritura los señores: Freddy Horacio Salinas Zambrano; soltero; Franklin Oswaldo Salinas Zambrano, casado; y, Angel Isael Salinas Pérez, casado. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Ambato, legalmente capaces para contratar y obligarse, sin prohibición alguna para establecer esta compañía. SEGUNDA.- CONSTITUCION.- Los comparecientes convienen en constituir, y como en efecto lo hacen en este único acto, la Compañía de Responsabilidad Limitada "COMPAÑÍA INFORMATICA SALINAS, COMPUMATICA COMPAÑÍA LIMITADA" la misma que se registrá por las Leyes de la Materia, los Códigos de Comercio y Civil en su orden y los

Dra. Helen Rubio Lecaro
NOTARIA PRIMERA
Oficina: Sucre N° 0952
Ambato - Ecuador

ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "COMPAÑÍA INFORMATICA SALINAS, COMPUMATICA COMPAÑÍA LIMITADA"



ESTATUTOS que se detallan a continuación. TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "COMPAÑÍA INFORMATICA SALINAS, COMPUMATICA COMPAÑÍA LIMITADA" CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION.- ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE.- La compañía llevará el nombre de "COMPAÑÍA INFORMATICA SALINAS, COMPUMATICA COMPAÑÍA LIMITADA" y su nacionalidad es ecuatoriana. ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Ambato y por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier lugar del país o del exterior, conforme a la Ley. ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- La Compañía tiene como objeto social la compraventa, importación, exportación y distribución de toda clase de repuestos, equipos, suministros y accesorios relacionados con la computación; prestación de servicios de procesamiento de datos, alquiler de equipos, análisis, desarrollo e implantación de sistemas así como la venta de programas informáticos. Así también el asesoramiento integral, mantenimiento y reparación de equipos y accesorios de computación; armado y montaje de instalaciones, equipos y redes informáticas así como su reparación y mantenimiento; podrá realizar tareas relacionadas con el procesamiento electrónico de datos, su programación, registro y archivo; podrá producir, comprar y vender toda clase de materias primas, equipos e instrumental de alta precisión así como muebles, útiles e implementos relacionados con la computación e informática pudiendo además realizar actividades anexas, derivadas o vinculadas a estas tecnologías. Para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía puede importar, exportar, representar y negociar sobre toda clase de bienes destinados a su objeto social; podrá proveerse de todos los usos, técnicas,

Aplicación
16/1/2001



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

Dra. Helen Rubio Lecaro 004

patentes, métodos o desarrollar por su propia cuenta los mismos; puede usar las figuras mercantiles de comisión, mandato, distribución subdistribución o concesión relacionadas con su objeto social; podrá iniciar desarrollar, tramitar concluir y desistir de toda clase de actos, convenios, contratos, obligaciones permitidas por las leyes, usos y costumbres, en relación con su objeto social; podrá efectuar toda clase de actos y contratos de carácter civil o comercial que sean necesarios; podrá constituirse en representante, agente comisionista o consignatario en actividades propias del giro comercial, por cuenta propia o a través de terceras personas. Podrá constituirse en representante, en agente comisionista o consignatario en actividades propias del giro comercial, por cuenta propia o a través de terceras personas. La compañía no se dedicará a ninguna de las actividades y operaciones previstas en la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, ni el arrendamiento mercantil. La Compañía está facultada para ejercer la agencia y formar parte de otras compañías existentes o que se constituyan, aunque no exista afinidad de objetos sociales. ARTICULO CUARTO.- DURACION.- El plazo de duración de la Compañía será de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del cantón Ambato, plazo que podrá ampliarse o restringirse en virtud de las resoluciones legalmente adoptadas por la Junta General de Socios, en la forma prevista en la Ley y en los presentes Estatutos. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.- ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- El Capital Social de la Compañía es de MIL DOLARES AMERICANOS (USD. 1.000,00) dividido en mil participaciones de UN DOLAR cada una, las mismas que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y estos Estatutos; certificados que

Dra. Helen Rubio Lecaro
NOTARIA PRIMERA
Oficina: Sucre N° 0952
Ambato - Ecuador

OTASMA MODIFICADO DE ARTÍCULO ARTÍCULO
COMPANIA DE... S.A.S.



estarán firmados por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía.

ARTICULO SEXTO.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde. ARTICULO

SEPTIMO.- Los socios podrán transferir sus participaciones siempre que fueren autorizados unánimemente por el capital social, ofreciéndoles en primera instancia a los otros socios, quienes tendrán derecho preferente en la adquisición a prorrata de su participación social. Las participaciones en esta Compañía podrán ser transferidas por acto entre vivos, para lo que de igual manera, se requiere del consentimiento unánime del capital social. La cesión se perfeccionará por escritura pública y observando todas las disposiciones que establezca la Ley pertinente. En caso de cesión de participaciones, se anulará el certificado original el mismo que será adjuntado al talonario respectivo y se extenderá uno nuevo. ARTICULO OCTAVO.-

DEL AUMENTO DE CAPITAL.- Cuando la Junta General decidiere el Aumento de Capital de la Compañía, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo a prorrata de su participación en el Capital Social. ARTICULO NOVENO.- El Aumento

de Capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago será hecho de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por revalorización de patrimonio realizado conforme a la Ley y a la Reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos por la Ley. ARTICULO DECIMO.- La reducción del capital se registrará por lo

previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomarán resoluciones encaminadas a reducir el Capital Social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La Compañía entregará a cada socio el certificado



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

Dra. Helen Rubio Lecaro 005

de aportación que le corresponde. Dicho certificado de aportación se emitirá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la Compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en que se otorgó, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, constancia del carácter de no negociable, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la Compañía.

Los certificados serán registrados e inscritos en el Libro de Socios y Participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. ARTICULO DECIMO

SEGUNDO.- Al perderse o destruirse un certificado, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto y número del original, llevará la leyenda de

DUPLICADO, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la Compañía. ARTICULO DECIMO TERCERO.- La Compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social.

Para este efecto, en cada ejercicio económico anual se destinará un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. En cualquier tiempo, la Junta General podrá aprobar la formación de fondos de reserva especiales, en cuyo caso, decidirán igualmente, el porcentaje de las utilidades que se destinarán al efecto. CAPITULO

TERCERO.- DE LOS SOCIO, DE SUS OBLIGACIONES, RESPONSABILIDADES Y ATRIBUCIONES.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- DE LAS OBLIGACIONES.- Son

obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías. b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta General de Socios, el Gerente General y el Presidente de la Compañía.- c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieran en la Compañía

Dra. Helen Rubio Lecaro
NOTARIA PRIMERA
Oficina: Sucre N° 0952
Ambato - Ecuador

NOTARIA GENERAL DEL CANTÓN AMBATO
CANTÓN AMBATO, PROVINCIA DE OCAJA



cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y, d) Las demás que señale el Estatuto. ARTICULO DECIMO QUINTO.- DE LOS DERECHOS Y ATRIBUCIONES.- Los socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: Intervenir con voz y voto en la sesiones de la Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a uno de los socios o extraño, ya sea a través de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño necesariamente notarial. Por cada participación, el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto. Percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; Los demás derechos previstos en la Ley y en este Estatuto. ARTICULO DECIMO SEXTO.- DE LAS RESPONSABILIDADES Y BENEFICIOS.- La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus participaciones y percibirán los beneficios a prorrata de su participación pagada. CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- El Gobierno y la Administración de la Compañía se ejercen por medio de los siguientes órganos: La Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General. Sección UNO.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Socios es el órgano supremo y está integrado por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. ARTICULO DECIMO NOVENO.- DE LAS SESIONES.- Las sesiones de las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía para su validez. Podrá la Compañía celebrar sesiones de la Junta General de Socios en la modalidad de Junta Universal; esto es que, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar de cualquier asunto, siempre que este presente el cien por ciento del capital social, y los



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

Dra. Helen Rubio Lecaro 006

asistente, quienes deberán suscribir el acto bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así, legalmente convocada y válidamente constituida. ARTICULO VIGESIMO.- OPORTUNIDAD PARA LAS REUNIONES DE CONOCIMIENTO.- Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; y, las extraordinarias, en cualquier tiempo en que fueran convocadas. En las sesiones de la Junta General tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario, las resoluciones serán nulas. La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio económico; y, extraordinariamente, cuando fueren convocadas. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DE LA CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente de la Compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado para cada sesión de la Junta. La convocatoria indicará el lugar, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley.- También los socios que representen por lo menos la décima parte del Capital Social, tendrán derecho a pedir por escrito en cualquier tiempo al Administrador o a los organismos directivos de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de Socios para tratar de los asuntos que indique la petición; mediante notificación escrita enviada a cada uno de los socios, a su dirección domiciliaria registrada en la Compañía, con una anticipación de por lo menos 8 días, del día fijado para la reunión. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- EL QUORUM PARA LAS SESIONES.- El quórum para las sesiones de Junta General de Socios, en la primera convocatoria, será de más de la mitad del capital social, por lo menos. En segunda convocatoria se podrá sesionar con el

Dra. Helen Rubio Lecaro
NOTARIA PRIMERA
Oficina: Sucre N° 0962
Ambato - Ecuador

OTABAMA NOTARIO DEL CANTON AMBATO
CANTON AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA



número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesiones no podrá continuar válidamente sin el quórum requerido. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DE LAS RESOLUCIONES.- La resoluciones de la Junta General tomadas por la mayoría absoluta de los socios, con apego a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, con la excepción que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- La sesiones de Junta General serán presididas por el Presidente de la Compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará como secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la Junta elija en cada caso. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DE LAS ACTAS.- En todo lo referente a actas y expedientes se estará a lo dispuesto por el reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son atribuciones de la Junta General: a) Nombrar y remover por causa legal al Presidente y Gerente General de la Compañía y fijar sus remuneraciones. b) Conocer el estado de la Compañía mediante las cuentas, el balance y los informes de los administradores y dictar las resoluciones correspondientes. c) Establecer las normas que considere conveniente para el cumplimiento y desarrollo de las finalidades sociales. d) Acordar las reformas de los Estatutos y del Capital Social. e) Decidir sobre la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía y nombrar su liquidador. f) Resolver la apertura o supresión de sucursales y agencias dentro del territorio nacional o fuera de él. g) Aprobar las actas de las sesiones. h) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales y de los dividendos que deberán repartir anualmente a los socios, así como de la exclusión de los socios. i) Decidir cuando proceda, las acciones que



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO
Dra. Helen Rubio Lecaro

007

correspondan en contra de los administradores y funcionarios de la compañía. j) Decidir sobre la prórroga del contrato social o sobre su disolución anticipada. k) Interpretar los Estatutos de la Compañía. l) Designar un Comisario principal y un suplente. m) Aprobar el presupuesto anual de gastos de la Compañía. n) Dictar el Reglamento Interno de la Compañía. o) Autorizar al Presidente y Gerente General sobre la Compraventa y constitución de gravámenes sobre los bienes inmuebles de la Compañía. p) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Resoluciones de la Compañía, así como expedir los Reglamentos que juzgue necesario. q) Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes. r) Las demás atribuciones que le concede la Ley y que según los presentes Estatutos no correspondan a otro organismo o funcionario.

Sección DOS.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente será elegido por la Junta General y durará tres años en sus funciones, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente no es necesario ser socio de la Compañía. En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, le subrogará el Gerente General, mientras dure la ausencia en el primer caso, o hasta que se cumpla el período para el cual fue elegido titular, en el segundo. Las funciones del Presidente se prorrogarán hasta que sea legalmente reemplazado.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente: a) Convocar a Junta General de Socios. b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General. c) Presidir las sesiones de la Junta. d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y firmar con el secretario las actas de Junta General. e) Legalizar junto con el Gerente General todo acto o contrato cuyo monto sobrepase los dos mil dólares. f) Supervigilar las operaciones en la marcha económica de la Compañía. g) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento temporal de

Dra. Helen Rubio Lecaro
NOTARIA PRIMERA
Oficina: Sucre Nº 0952
Ambato - Ecuador



este. h) En general todas las atribuciones que le confiere la Ley, los presentes Estatutos y la Junta General. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y durará tres años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma inmediata. Puede ser o no socio. El Gerente General es el representante legal de la Compañía en todo acto judicial o extrajudicial y gozará de las facultades contempladas en la Ley. El Gerente General estará facultado para suscribir toda clase de letras de cambio, pagarés, giros, cheques, contratos de mutuo, con las limitaciones aplicables a cada caso. El Gerente General podrá realizar negocios de conformidad con las exigencias relativas al giro normal de la empresa. ARTICULO TRIGESIMO.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General, además de las que la Ley señala para los administradores: a) Actuar como Secretario de la Junta General de Socios. b) Suscribir junto con el Presidente los certificados de aportación. c) Organizar y dirigir las dependencias de la Compañía. d) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones y decidir sobre las renunciaciones que fueren presentadas. e) Suscribir con su sola firma, en representación de la Compañía todos los actos y contratos pertinentes a su giro normal, que alcance hasta los dos mil dólares; y, en unión al Presidente de la compañía cuando el monto así lo requiera. f) Contratar y aceptar créditos. g) Tomar bajo su responsabilidad la caja y valores de la Compañía. h) Presentar a la Junta General Ordinaria, la documentación que señala la Ley de Compañías. i) Cuidar y hacer cumplir todas las Leyes en cuanto a la tenencia de libros contables se refiere. j) Subrogar al Presidente en caso de falta, ausencia o impedimento temporal de este. k) Todas las demás que determine la Ley. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- OBLIGACIONES DE LOS ADMINISTRADORES.- Los administradores de la



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

Dra. Helen Rubio Lecaro 008

Dra. Helen Rubio Lecaro
NOTARIA PRIMERA
Oficina: Sucre N° 0952
Ambato - Ecuador

Compañía están obligados a realizar en el plazo máximo de dos meses, contados desde el cierre del ejercicio, el balance general y estado de situación de pérdidas y ganancias. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- DE LOS NOMBRAMIENTOS.- El nombramiento del Presidente, será suscrito por el Gerente General; y, el de este, por el Presidente. El nombramiento debidamente inscrito se tendrá como documento suficiente para acreditar la calidad que a cada uno le corresponde. CAPITULO CINCO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- DE LA INTERPRETACION.- Corresponde a la Junta General de Socios, la interpretación de los Estatutos Sociales, así como, la resolución de los casos de duda o de aquellos que no hubieren estado previstos en estos Estatutos. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá por las causales establecidas en la Ley o por resoluciones de la Junta General de Socios, hallándose la Compañía en estado de disolución, de no resolverse su activación, se procederá a su liquidación, y en cuyo caso, actuará como liquidador el Gerente General en ejercicio, al momento de declararse la disolución, salvo que existiere resolución en contrario de la Junta General de Socios. ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de MIL DOLARES AMERICANOS (1,000.00 USD) determinado en el artículo cinco de este Estatuto Social, se encuentra integramente suscrito y ha sido pagado en numerario por los socios de conformidad con la distribución que se detalla a continuación:

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL DE LA EMPRESA
 "COMPAÑÍA INFORMATICA SALINAS, COMPUMATICA CIA. LTDA.",

SOCIO	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL	PARTICIP. %
-------	---------	---------	---------	-------------

NOTA LA EMPRESA DEL CANTON AMBATO

Compañía S.A. de Economía Mixta



	SUSCRITO USD	PAGADO USD	INSOLUTO USD		
FREDDY H. SALINAS ZAMBRANO	480,00	240,00 /	240,00 /	480	48 %
FRANKLIN O. SALINAS ZAMBRANO	480,00	240,00 /	240,00 /	480	48 %
ANGEL I. SALINAS PEREZ	40,00	20,00 /	20,00 /	40	4 %
TOTAL	1.000,00 /	500,00 /	500,00 /	1.000 /	100 %

El capital insoluto será pagado en el plazo de un año a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil. CUARTA -

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Primera.- El Gerente General realizará todos los trámites para obtener las autorizaciones y permisos de las autoridades competentes, para el normal desarrollo de su objeto social. Segunda.-

NOMBRAMIENTOS.- Se nombra expresamente al señor Freddy Salinas Zambrano como Presidente de la Compañía y al señor Franklin Salinas Zambrano como Gerente General, por un período Estatutario. Usted señor Notario se servirá agregar la demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento. f) legible.-

Doctor ERNESTO SEVILLA CALLEJAS. Matrícula ciento ochenta y cinco. Colegio Abogados Tungurahua. Hasta aquí la minuta que elevo a escritura pública. Yo, la Notaria, además, digo: que previo al otorgamiento de este instrumento cumplí las formalidades de Ley; que leo íntegramente y en alta voz esta escritura a las partes, quienes la ratifican en todo su contexto; que luego se procede a la suscripción, haciéndolo los otorgantes conmigo la Notaria en unidad de acto y de todo lo cual doy fe.-

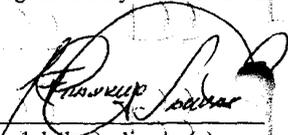
f) **Freddy Salinas.- C. C. 180278558-2.- Franklin Salinas.-**

C. C. 180267775-5.- Angel Salinas.- C. C. 180058277-5.- La Nota-

ria, Dra. H. Rubio L.- S I G U E E L D O-

TERMINOS Y CONDICIONES

- 1) El Banco Bolivariano C.A. declara que el presente certificado no es renovable automáticamente y que dejará de ganar intereses desde la fecha de su vencimiento.
- 2) Los valores recibidos son tomados como efecto al cobro, por lo que el Banco no entregará el certificado de depósito a plazo, si no se confirma la efectivización de los mismos. El cliente autoriza al Banco a debitar de su Cuenta de Ahorros y/o Corriente, el valor de los gastos que pueden derivarse por la gestión de cobro, en caso de que los mismos no fueren pagados por el librado.
- 3) En virtud del carácter nominativo del presente certificado de depósito a plazo, el cliente (s) podrá ceder, en cualquier momento y a cualquier persona, los derechos contenidos en el mismo. Para la validez y eficacia de tal cesión, se requerirá la notificación al Banco y su aceptación.
- 4) El beneficiario de este documento declara, bajo juramento, que los valores de la presente operación tienen origen lícito y que los fondos recibidos no serán destinados a ninguna actividad relacionada con la producción, consumo, comercialización de sustancias estupefacientes y sicotrópicas o cualquier otra actividad tipificada en la Ley de Sustancias, Estupefacientes y Sicotrópicas. El Beneficiario exime al BANCO BOLIVARIANO C.A. De toda responsabilidad, inclusive respecto de terceros, si esta declaración fuere falsa o errónea.
- 5) En el caso de pérdida o destrucción, el cliente (s) deberá probar la pérdida o destrucción del título, y acepta cancelar todos los gastos en que se incurran en el trámite de anulación y emisión del certificado.
- 6) El propietario de este título acepta las condiciones y términos estipulados, y se somete a lo dispuesto en las leyes, regulaciones y resoluciones vigentes de la Superintendencia de Bancos, concernientes a este tipo de inversión.



 Firma del (los) cliente (s)

TRANSFERENCIA

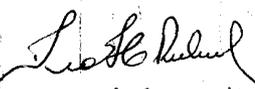
Ced (o) (emos) la totalidad de los derechos contenidos en el presente título, a favor de: _____

Lugar y Fecha: _____

_____ Cedente	_____ Cesionario	_____ Banco Bolivariano C.A.
------------------	---------------------	---------------------------------

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA T E R C E R A COPIA CERTIFICADA FIRMADA Y SELLADA EN LA MISMA FECHA Y LUGAR DE SU CELEBRACION.-

LA NOTARIA-





RAZON: Al margen de la escritura matriz de fecha 24 de Mayo del 2001, tome nota de la Resolución No. 02 A.DIC.002 de fecha 7 de Enero del 2002, dictada por el señor Intendente de Compañías de Ambato, en virtud de la cual se aprueba la constitución de la COMPANIA INFORMATICA SALINAS COMPUTATICA CIA LTDA con domicilio en esta ciudad, y en los términos constantes en la respectiva escritura.-
Ambato, 8 de Enero del 2002.-

LA NOTARIA-







**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON AMBATO**

Calle Sucre N° 1127 y Guayaquil

Teléfono 827047

Apartado Postal N° 154

AMBATO - ECUADOR

da inscribe con esta fecha la presente Escritura, juntamente con la Resolución -
N° 02.A.DIC.002 de la Intendencia de Compañías de Ambato de Enero 2 del 2.002 -
bajo el número: Siete (7) del Registro Mercantil .- Se anotó con el N° 067 del -
Libro Repertorio.- Di cumplimiento a la disposición constante en el Artículo se-
gundo de dicha Resolución .- Queda archivada una copia, las demas fuerón devueltas
Ambato Enero 9 del 2.002.

EL REGISTRADOR MERCANTIL.
D. *Hernán Patuños Pérez*REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON AMBATO